

## Resolución No. 00988

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 02767 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que, mediante de la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017 (2017EE199473), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico, otorgó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del **mirador occidental** en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del **Puente Lisboa** en el marco del proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2017-1062**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el día 12 de octubre de 2017 a la Dra. CLAUDIA MILENA CAÑAS DE LIMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional número 154.684 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1; la Resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017 (2017EE199473), se encuentra publicada en el Boletín Legal

Ambiental el día 28 de noviembre de 2017 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del **mirador occidental** en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal

Página 1 de 14

**Resolución No. 00988**

del mismo cuerpo de agua para la construcción del **Puente Lisboa** en el marco del proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, de esta ciudad a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de finalización del tiempo inicialmente otorgado.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 17 de julio de 2020 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de noviembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió reponer la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), en el sentido de prorrogar por un término de diecisiete (17) meses, contados a partir del 20 de julio del 2020.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 27 de agosto de 2020 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de enero de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió modificar el artículo primero y párrafo primero de la resolución No. 02767 del 9 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138).

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 07 de julio de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de febrero de 2022, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender

la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término de once (11) meses y trece (13) días, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020.

### **Resolución No. 00988**

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 23 de julio de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de febrero de 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término de cinco (05) meses, contados a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 1° de mayo de 2022 para un reinicio de obras el día 02 de mayo de 2022.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 18 de febrero de 2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 01 de abril del 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término de tres (03) meses, contados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 1° de agosto de 2022 para un reinicio de obras el día 02 de agosto de 2022.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 29 de abril de 2022 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 25 de mayo del 2022 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la

### **Resolución No. 00988**

vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017(2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término de treinta (30) días, hasta el 13 de julio de 2023.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 18 de julio de 2023 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 22 de agosto del 2023 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió prorrogar la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término de siete (7) meses, es decir, hasta el día 23 de marzo de 2024.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 04 de septiembre de 2023 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 17 de enero del 2024 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió suspender la vigencia del permiso otorgado mediante Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del

### **Resolución No. 00988**

17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), sobre el Humedal Juan Amarillo, para el proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, por el término un (1) mes contado a partir del 04 de enero de 2024 hasta el 04 de febrero de 2024; por lo tanto, se determinó que la vigencia de este permiso se extendió hasta el 22 de abril de 2024.

Que el precitado acto administrativo, fue notificado electrónicamente el día 6 de mayo de 2024 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, y publicada en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de junio del 2024 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2023ER155011 del 10 de julio de 2023, 2023ER304993 del 21 de diciembre de 2023 y 2024ER56637 del 11 de marzo de 2024, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó prórroga de los términos de la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), suspendida nuevamente por la Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475), desde el 22 de abril de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024 (7 meses).

Que el día 7 de mayo de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del **mirador occidental** en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del **Puente Lisboa** en el marco del proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, de esta ciudad.

## **II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que mediante el Concepto Técnico No. 05860 del 13 de junio del 2024 (2024IE124730), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados Nos. 2023ER155011 del 10 de julio de 2023, 2023ER304993 del 21 de diciembre de 2023 y 2024ER56637 del 11 de marzo de 2024 donde se establece:

## Resolución No. 00988

(...)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA No. 2024ER56637 del 11 de marzo del 2024 y 2024ER86040 del 19 de abril del 2024; mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 2767 del 09 de octubre de 2017, del permiso de ocupación de cauce - POC, otorgado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-E.S.P. para la ejecución del proyecto "(...)CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, AL COSTADO NORORIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR - SALITRE (...)" en el humedal Juan Amarillo, y en dónde se explica la razón por la cual no se han desarrollado las actividades constructivas del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:

- Se efectuó revisión de la Resolución No. 2767, con radicado SDA No. 2017EE199473 del 09 de octubre del 2017, por medio de la cual "SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en dónde se estableció:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO, PARRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Humedal Juan Amarillo se otorga un término de dieciocho (18) meses para el desarrollo de la obra, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial (...)" en negrilla y subrayado fuera de texto.

Dado lo anterior, la Resolución No. 2767 de 2017 fue notificada el 12 de octubre de 2017, por lo tanto, su vigencia empieza desde el día de inicio de actividades. Y teniendo en cuenta que ésta fue prorrogada por tercera vez, bajo la resolución 01613 del 04 de septiembre de 2023 por el término de un (1) mes contado a partir del 04 de enero de 2024, hasta el 04 de febrero de 2024 y suspendida mediante Resolución No. 0179 del 19 de enero del 2024 bajo la cual se otorgó 1 mes de suspensión, (desde el 4/01/2024 hasta 4/02/2024) manteniendo su vigencia hasta el 22 de abril de 2024, encontrándose de esta manera, vigente a la fecha de la solicitud de la cuarta prórroga, motivo de ésta evaluación.

#### 5.1. Desarrollo de la visita

El día 7 de mayo del año 2024 a las 09:00 de la mañana, profesionales de la Subdirección de Control al Sector Público, perteneciente a la Secretaría Distrital de Ambiente, en conjunto con profesionales de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB - E.S.P., llevaron a cabo visita

de evaluación de solicitud de prórroga de la Resolución No. 2767 de 09/10/2017 del proyecto "(...) CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, AL COSTADO NORORIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR - SALITRE (...)", teniendo en cuenta el Artículo 1 párrafo segundo, donde se estableció:

(...)

### **Resolución No. 00988**

*Por lo cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., solicitó prórroga a la Resolución 2767 de 2017, bajo radicados SDA No. 2024ER56637 del 11/03/2024 y 2024ER86040 del 19/04/2024, dentro de los tiempos establecidos.*

*Como resultado de la visita, durante el recorrido, se evidenció obras adelantadas en una estimación del 77% del proyecto en mención, de los cuales el 30% aproximadamente se encuentra en ronda hídrica.*

*Las obras que se observaron no han sido culminadas, las cuales corresponden a los tramos cercanos a los puntos de conexión de los puentes, entre el barrio Cortijo de la localidad de Engativá y barrio Lisboa, de la localidad de Suba.*

*De acuerdo con lo manifestado por profesionales de la EAAB - E.S.P., dichas obras no han continuado, debido a que se encuentran a la espera del pronunciamiento de la SDA con respecto a la solicitud de cambio de materialidad, para los cruces de los cuerpos de agua, los cuales se pretende ejecutar en acero y no en concreto, la solicitud se encuentra en análisis por esta Entidad.*

*De igual manera, las obras han estado detenidas debido a los conflictos internos con el contratista, por lo cual no han podido mover el material de RCD evidenciado durante el recorrido, sin acopio apropiado y sobre la capa vegetal, como se muestra en el registro fotográfico a continuación. A lo que funcionarios e EAAB manifestaron que realizaran el retiro correspondiente.*

*Por otra parte, se evidenció una falta de mantenimiento de la polisombra durante todo el recorrido. A lo que EAAB E.S.P., indicó, que, debido a la suspensión del contrato y actos de terceros, no es posible la reparación de la misma, de esta manera se dará en cuanto se reinicien las obras.*

*Por otra parte, las áreas verdes se encontraron con disposición de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y residuos ordinarios, por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., se manifestó que son ajenos al proyecto.*

*No se evidenció acopios, campamentos y/o ubicación de maquinaria o equipos en el área de conservación y protección aferente del cuerpo de agua. Se tomó registro fotográfico y coordenadas para verificación por parte de la SDA.*

*La SDA informó que efectuará, revisión de la documentación con el objeto de realizar las actividades administrativas a lugar en atención a la solicitud de permiso de ocupación de cauce playas y/o lechos realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB - E.S.P.*

*(...)*

*Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., mediante oficios con radicado SDA No. 2024ER56637 del 11/03/2024 y alcance con radicados SDA 2023ER304993 del 21/12/2023, SDA 2023ER155011 del 10/07/2023 y a su vez la visita realizada y la justificación dónde mencionan:*

### **Resolución No. 00988**

*“(…) se considera que el plazo de vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado resulta insuficiente, dado que a la fecha la EAAB ESP se encuentra culminando la fase de ajuste de diseños aquí expuesto.*

*Con base en lo anterior, la EAAB ESP solicita prorrogar el **Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 002767 del 2017, por un término de siete (7) meses, contados a partir del día 24 de abril de 2024** (periodo en el que se estima se culminará el proyecto “Corredor Ambiental del Humedal Conexión Humedal Juan Amarillo” (...).”*

*Y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 2767 del 2017 cuenta con vigencia hasta el 22 de abril de 2024, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **viable otorgar la prórroga** del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra “(…)CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, AL COSTADO NORORIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR - SALITRE (...)” ubicado en el Humedal Juan Amarillo entre Quintas de Santa Bárbara - el cortijo (Kr 119 con Cl 90) en el costado sur oriental del humedal localidad de Engativá con el sector de Santa Cecilia - Lisboa (Cl 130 con Kr 156), localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., **por un plazo de siete (7) meses, el cual será prorrogado desde el 22 de abril de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024.***

### **6. CONSIDERACIONES FINALES**

*El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2017-1062 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la quinta prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos para el proyecto “(…)CONEXIÓN CORREDOR AMBIENTAL DEL HUMEDAL JUAN AMARILLO, AL COSTADO NORORIENTAL DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR - SALITRE (...)” ubicado en el Humedal Juan Amarillo entre Quintas de Santa Bárbara - el cortijo (Kr 119 con Cl 90) en el costado sur oriental del humedal localidad de Engativá con el sector de Santa Cecilia - Lisboa (Cl 130 con Kr 156), localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.; a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., **por un plazo de siete (7) meses, contado desde el 22 de abril de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024.***

*Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EAAB E.S.P., siendo el principal*

*responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente. (...)”*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Resolución No. 00988**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

### **Resolución No. 00988**

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

*“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la

Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023

### **Resolución No. 00988**

(2023EE203170), suspendida nuevamente por la Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475), la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del **mirador occidental** en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del **Puente Lisboa** en el marco del proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, de esta ciudad.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), el permiso fue otorgado por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del inicio de actividades, prorrogado por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de finalización del tiempo inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), nuevamente prorrogado por el término de diecisiete (17) meses, contados a partir del 20 de julio del 2020 mediante la Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada en su artículo primero y párrafo primero por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), suspendido por el término de once (11) meses y trece (13) días, contados a partir del día 18 de diciembre de 2020 y hasta el día 1° de diciembre de 2021, para un reinicio de obras el 2 de diciembre de 2021 mediante la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), nuevamente suspendido el término de cinco (05) meses, contados a partir del 02 de diciembre de 2021 hasta el 01 de mayo de 2022, para un reinicio de obras el día 02 de mayo de 2022 mediante Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), suspendido nuevamente por el término de tres (03) meses, contados a partir del 02 de mayo de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022 para un reinicio de obras el día 02 de agosto de 2022, mediante la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), otra vez suspendida por el término de treinta (30) días, hasta el 13 de julio de 2023, mediante la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada por el término de siete (7) meses, es decir, hasta el día 23 de marzo de 2024. mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), suspendida por el término de un (1) mes contado a partir del 04 de enero de 2024, hasta el 04 de febrero de 2024; determinando que la vigencia de tal permiso se extendía hasta el 22 de abril de 2024, mediante la Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475) y de conformidad con el Concepto Técnico No. 05860 del 13 de junio del 2024 (2024IE124730) y a los radicados Nos. 2023ER155011 del 10 de julio de 2023, 2023ER304993 del 21 de diciembre de 2023 y 2024ER56637 del 11 de marzo de 2024 presentados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, en los cuales manifestó que se encontraba culminando la fase de ajuste de diseños, y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIALE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Humedal Juan Amarillo,

para la construcción del **mirador occidental** en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del **Puente Lisboa** en el marco del proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, de esta ciudad, en un plazo

**Resolución No. 00988**

de siete (7) meses, contados desde el 22 de abril de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

**V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce permanente sobre el Humedal Juan Amarillo, para la construcción del **mirador occidental** en el marco del proyecto, así como la ocupación temporal del mismo cuerpo de agua para la construcción del

**Puente Lisboa** en el marco del proyecto: **“CONEXIÓN CORREDOR HUMEDAL JUAN AMARILLO”**, de esta ciudad, otorgado bajo la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020

Página 12 de 14

### **Resolución No. 00988**

(2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), suspendida nuevamente por la Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475), a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP**, con Nit. 899.999.094-1, por un término de **siete (7) meses, contados desde el 22 de abril de 2024 hasta el 21 de noviembre de 2024.**

**PÁRAGRAFO.** La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), suspendida nuevamente por la Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475).

**ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar** que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 02767 del 09 de octubre de 2017 (2017EE199473), prorrogada por la Resolución No. 01392 del 10 de julio de 2020 (2020EE114747), y Resolución No. 01661 del 21 de agosto de 2020 (2020EE142138), modificada por la Resolución No. 01871 del 06 de julio de 2021 (2021EE136606), y suspendida por la Resolución No. 02130 del 23 de junio de 2021 (2021EE150496), y la Resolución No. 00214 del 17 de febrero de 2022 (2022EE30201), y suspendida nuevamente por la Resolución No. 01434 del 28 de abril de 2022 (2022EE97952), y la Resolución No. 01251 de 18 de julio de 2023 (2023EE162883), prorrogada mediante Resolución No. 01613 del 04 de septiembre de 2023 (2023EE203170), suspendida nuevamente por la Resolución No. 00179 del 19 de enero de 2024 (2024EE15475), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, identificada con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: "[notificacionesambientales@acueducto.com.co](mailto:notificacionesambientales@acueducto.com.co)", de conformidad con lo establecido

en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Resolución No. 00988**

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2024**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2017-1062*

*Concepto Técnico No. 05860 del 13 de junio del 2024 (2024IE124730)*

**Elaboró:**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      13/06/2024

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ                                      CPS:            SDA-CPS-20240278                      FECHA EJECUCIÓN:                      13/06/2024

ANA MARIA HERRERA ARANGO                      CPS:            SDA-CPS-20240118                      FECHA EJECUCIÓN:                      13/06/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      14/06/2024